



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, JULIO 10 DE 2024

TOMO XXXIX SESIÓN No.171

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2024

PRESIDENTE DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA APERTURA DE LA SESIÓN ORDEN DEL DÍA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1. Lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Derecho al Agua y Derecho de los Animales, presentada por la diputada Luz María Hernández Bermúdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Recursos Hidráulicos y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

2. Lectura al Acuerdo sobre la atención del Decreto No. 259 por el que se inscribe en el Muro

de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

El acuerdo es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

3.-Clausura de la sesión.

**SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2024.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JESÚS
GERARDO IZQUIERDO ROJAS.**

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Buenos días a todas a todos.

Saludo a las diputadas y diputados que integran esta Diputación Permanente y valoro su interés en el desarrollo de esta sesión.

Doy la bienvenida a quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y a través de las redes sociales.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría pueda verificar el quórum.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Gracias, diputado Presidente. Procedo a verificar el quórum.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Diputado, le informo que existe el quórum. Se procede a abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Declarada la existencia del quórum, se abre la sesión, siendo las doce horas con veintidós minutos del día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro.

Refiera la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa

con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Derecho al Agua y Derecho de los Animales, presentada por la diputada Luz María Hernández Bermúdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

3. Acuerdo conducente sobre la atención del Decreto No. 259 por el que se inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

4. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha referido la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿A favor? Gracias ¿En contra? ¿En abstención? Gracias.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Publicada el acta de la sesión anterior, consulto a las y los diputados si tienen las observaciones o comentarios.

(Se inserta documento)

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE JUNIO
DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Presidente Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión, siendo las doce horas quince minutos del día veinte de Junio

de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta de Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El Acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia informa que el Fiscal General de Justicia del Estado de México presentó el Segundo Informe de labores de su gestión que da cuenta de las labores realizadas durante el período de abril de dos mil tres a marzo de dos mil veinticuatro. Por lo que solicita la dispensa de la lectura del mismo.

Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

El Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz da lectura al oficio de presentación.

Se tiene por enterada la “LXI” Legislatura del Informe presentado por el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para los efectos procedentes.

3.- El Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al aviso que formula el Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, en relación con la salida de trabajo al exterior.

La Presidencia señala que la Diputación Permanente queda enterada del aviso.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la lista de avisos de reincorporación que remiten las y los diputados siguientes:

DIPUTADA/ DIPUTADO	FECHA DE REINCORPORACIÓN
Cristina Sánchez Coronel	03 de Junio de 2024
Omar Ortega Álvarez	03 de Junio de 2024
Leticia Mejía García	03 de Junio de 2024
María Isabel Sánchez Holguín	03 de Junio de 2024
Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	03 de Junio de 2024
Francisco Javier Santos Arreola	03 de Junio de 2024
María Luisa Mendoza Mondragón	03 de Junio de 2024
Anais Miriam Burgos Hernández	03 de Junio de 2024
María Elida Castelán Mondragón	04 de Junio de 2024
Lourdes Jezabel Delgado Flores	04 de Junio de 2024
María del Rosario Aguirre Flores	04 de Junio de 2024
Lilia Urbina Salazar	04 de Junio de 2024
Abraham Saroné Campos	04 de Junio de 2024
Myriam Cárdenas Rojas	04 de Junio de 2024
Román Francisco Cortes Lugo	04 de Junio de 2024
Francisco Brian Rojas Cano	04 de Junio de 2024
Gerardo Lamas Pombo	05 de Junio de 2024
Max Agustín Correa Hernández	05 de Junio de 2024
Enrique Jacob Rocha	05 de Junio de 2024
Luis Narcizo Fierro Cima	05 de Junio de 2024
Silvia Barberena Maldonado	06 de Junio de 2024
Viridiana Fuentes Cruz	06 de Junio de 2024
Braulio Antonio Álvarez Jasso	06 de Junio de 2024
Jaime Cervantes Sánchez	06 de Junio de 2024
David Parra Sánchez	07 de Junio de 2024
Paola Jiménez Hernández	10 de Junio de 2024
Iván de Jesús Esquer Cruz	10 de Junio de 2024

La Presidencia solicita la dispensa de lectura de los avisos completos para que se inserten en la versión de la Sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos y queda enterada la “LXI” Legislatura de las reincorporaciones, para los efectos procedentes, formúlense las notificaciones correspondientes.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados recibidos en relación con acuerdos emitidos por esta LXI Legislatura.

La Presidencia informa que se tiene por enterada esta “LXI” Legislatura por conducto de la Diputación Permanente, de las respuestas que se han hecho llegar al Poder Legislativo; en concordancia con cada una de las materias, la Secretaría hará llegar las respuestas a las y los diputados promoventes de los acuerdos y en su caso, a las comisiones legislativas cuando provengan de las mismas y que se registren y se integren a los expedientes respectivos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia a la sesión.

6.- La Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con cuarenta minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima Sesión.

Secretaria

Diputada Martha Amalia Moya Bastón

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano. ¿A favor? Gracias ¿En contra? ¿En abstención? Gracias.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA

MOYA BASTÓN. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Considerando el punto número 2, el diputado Jaime Buitrón leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Derecho al Agua y Derecho de los Animales, presentada por la diputada Luz María Hernández Bermúdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Adelante, diputado.

DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA. Muchas gracias.

Muy buenos días a todas y a todos. Con el permiso del Presidente, leeremos lo siguiente.

**DIPUTADO JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Luz María Hernández Bermúdez, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 288 fracción I, 30 y 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforme el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Derecho al Agua y Derecho de los Animales, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Científicos multidisciplinarios han brindado elementos de prueba que acreditan que para que la vida de los seres humanos sea sustentable se tiene que llevar a cabo estrategias eficientes que salvaguardan el derecho de los seres humanos de tener acceso al agua, toda vez que se trata de un bien público, social y cultural. Derecho que, por definición, es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. Vivir en un entorno saludable es también un derecho humano, desde luego, el reino animal.

Considerando que algunos de ellos son fuente principal de alimento y que forman parte de los medios de producción a los que de compañía y otros tantos son herramientas de gran valor en terapias médicas, admitir a los animales dentro del concepto de sujetos de consideración moral representa el reconocerlos como seres susceptibles de emociones, capacidades y sentimientos, lo que implica que se debe tomar en cuenta que las acciones y omisiones de las de las personas humanas pueden dañarlos o beneficiarlos.

Lo anterior resulta una evolución de paradigmas y conceptualizaciones, ya que la sociedad en su generalidad exige cambiar la visión que tenemos de los animales y visibilizarlos no meramente como objetos a los que las personas humanas pueden poseer, explotar o maltratar cruelmente a su antojo, sino como seres sintientes que merecen una tutela responsable. Dichos derechos, en concordancia con los ordenamientos nacionales e internacionales, por lo que para mayor referencia se anexa el siguiente cuadro comparativo:

En la parte conducente del artículo 18, propuestas:

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible y de calidad para el consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado, su uso racional, con el propósito de asegurar su disponibilidad.

Las autoridades del Gobierno del Estado y municipios crearán los mecanismos para la construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, con el propósito de cuidar el agua de arroyos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

En el Estado de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los seres sintientes.

Las autoridades del Gobierno del Estado y municipios garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los seres sintientes y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias y realizarán acciones para la atención de aquellos que se encuentren en abandono o maltrato.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ
REPRESENTANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO MORENA**

Es cuánto.

(Se inserta documento)

Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México, julio de 2024.

**DIPUTADO
JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS
VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

DIPUTADA LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la H. “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 288 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. “DERECHO AL AGUA Y DERECHOS DE LOS ANIMALES”**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Científicos multidisciplinares han brindado elementos de prueba que acreditan que para que la vida de los seres humanos sea sustentable, se tienen que llevar a cabo estrategias eficientes que salvaguarden el derecho de los seres humanos de tener acceso al agua, toda vez que se trata de un bien público, social y cultural; derecho que por definición es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida.¹

Vivir en un entorno saludable es también un derecho humano, desde luego, del reino animal, considerando que algunos de ellos son fuente principal de alimento y que forman parte de los medios de producción (sector agrícola), o los de compañía (animales domésticos) y otros tantos son herramientas de gran valor en terapias médicas.

Admitir a los animales dentro del concepto de sujetos de consideración moral, representa el reconocerlos como seres susceptibles de emociones, capacidades y sentimientos, lo que implica que se debe tomar en cuenta que las acciones y omisiones de las personas humanas pueden dañarlos o beneficiarlos.

Lo anterior resulta una evolución de paradigmas y conceptualizaciones, ya que la sociedad en su generalidad exige cambiar la visión que tenemos de los animales y visibilizarlos, no meramente como objetos a los que las personas humanas puedan poseer, explotar o maltratar cruelmente a su antojo, sino como seres sintientes que merecen una tutela responsable.

En el documento “EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO”², publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala que:

“El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los

¹ CODHEM (2021). Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. Disponible en: <https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Normatividad/CDMX#:~:text=El%20agua%20es%20un%20bien,y%20sin%20fines%20de%20lucro> Consultado el 11/04/2024

² Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf> Consultado el 12/04/2024

finés domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable”.

En ese tenor, el documento referido establece que se entiende como saneamiento básico a la “tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano, tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios. El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios.”

Resulta relevante mencionar que, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Respecto de los aspectos jurídicos del derecho al acceso al agua, la Suprema Corte de Justicia, en su publicación “CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 12 AD 36/2017 I 49/2014 AR 239/2016 AR 407/2019, Derecho humano al agua⁴”, establece lo siguiente:

“El derecho humano al agua reconocido en el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación, puedan contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluyendo el consumo

para bebidas y alimentos, la higiene personal y doméstica, y la preparación de alimentos en el hogar.

El derecho al agua también está expresamente reconocido en instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoció en una resolución emitida en 2010 que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.”

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en su Observación General Núm. 15 explicó con detenimiento por qué la realización del derecho al agua es una condición necesaria para que puedan concretarse otros derechos fundamentales, como el de llevar una vida digna, incluyendo el acceso a una alimentación nutritiva y una vivienda adecuada, así como a mejorar cada vez más las condiciones de existencia y tener acceso a los niveles más altos posibles de salud física y mental.

*Pensando en el acceso al agua como un derecho humano, el Comité DESC ha identificado tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica. **Primero**, la disponibilidad de agua suficiente y continua para cada uso personal y doméstico. **Segundo**, la calidad del agua deberá ser apta para consumo humano y su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud. **Tercero**, la accesibilidad al agua, tanto física como económica. Todos estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, así como de acceso oportuno a la información.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido y alcance del derecho humano al agua a partir de la definición y los factores mínimos delineados por el Comité DESC,

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado el 12/04/2024

⁴ Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DERECHO%20HUMANO%20AL%20AGUA_ELECTRO%CC%81NICO.pdf Consultado el 12/04/2024

pero también se ha enfocado en gran medida en la interpretación pragmática del artículo 4o. constitucional, en el cual se establece claramente que corresponde al Estado garantizar el derecho humano al agua, logrando al mismo tiempo el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.”

Respecto al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, solo se menciona, respecto al derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua, lo siguiente:

“Artículo 18

...

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

De tal manera que no profundiza en el alcance de este derecho humano ni delimita la responsabilidad del Estado en salvaguardar su acceso a toda la población, no reconoce al agua como un bien público, social y cultural, así como la característica del derecho que es inalienable, inembargable,

irrenunciable y esencial para la vida, además de que no acota que la gestión del agua debe ser pública y sin fines de lucro.

Esta iniciativa aborda la importancia de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, estableciendo que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo, mediante la procuración de los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios por parte del Estado.

En lo concerniente a los “Derechos de los Animales”, el 15 de octubre de 1978, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal, las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁵. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Esta declaración consta de 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales y define los crímenes que pueden ser cometidos en su contra.

Resulta relevante, en cuanto a la óptica del derecho comparado correspondiente al concepto de “trato digno de los animales” que el Acta de Protección Animal de Suiza⁶, define en su artículo 2o. la dignidad de los animales, como:

“El Valor intrínseco del animal, que hay que respetar al tratar con él. No se respeta la dignidad del animal si la angustia que se le impone no

⁵ Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal> Consultada el 12/04/2024

⁶ Animal Welfare Act, 2017, Suiza. Disponible en: <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2008/414/en>

puede justificarse por intereses primordiales. En particular, la angustia está presente si se inflige dolor, sufrimiento o daños al animal, si se causa miedo o si se somete al animal a humillación, si la apariencia o las características cambian significativamente o si se instrumentaliza excesivamente”.

Aunado a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales (acuerdo avalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), existen las siguientes leyes generales y federales relacionadas con la protección, la prevención del maltrato hacia los animales y su cuidado en México:

- El Código Penal Federal “regula y en ciertos casos prohíbe la utilización de animales en espectáculos de confrontación y obtención de lucro”.
- La Ley de Responsabilidad Ambiental “delimita la responsabilidad de evitar el sufrimiento innecesario en los animales”.
- La Ley General de Vida Silvestre “salvaguarda diversas especies de la posible extinción”.
- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente “establece que los animales son parte de los ecosistemas y del medio ambiente”.

En cuanto al Estado de México, es importante mencionar que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 establece:

...

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono”.

Al respecto es importante mencionar que, el reconocer a los animales como seres sintientes es un aspecto notable de vanguardia en el tema de los derechos de los animales, no obstante, creemos que es necesario incluir a aquellos que hayan sido objeto de maltrato además de acotar aspectos que debe determinar la ley en cuanto a actividades, conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales entre otros tantos, basados en los siguientes aspectos:

El Diccionario de la Real Academia Española, define como crueldad animal y su efecto social, la siguiente⁷: Animal es un “*Ser orgánico que vive, siente y se mueve por su propio impulso*”, en lo que respecta a la violencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como:⁸ “*El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.*”

La psicóloga Nelly Galtt F. en su artículo “La antesala de la violencia social”, publicado en el periódico “El Universal”⁹, el 31 de enero de 2009, expone que:

El maltrato animal es a la vez un factor que predispone a la

7 Disponible en: <https://dle.rae.es/animal> Consultado el 15/04/2024

8 Disponible en: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf> Consultado el 15/04/2024

9 Disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html> Consultado el 15/04/2024

violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

...

La crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desordenes antisociales y de conducta”.

En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía...

Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en si mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación del ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar...”

Asimismo, algunas de las entidades federativas que han incluido el derecho al *acceso al agua y los derechos de los animales en su constitución política*, son las siguientes:

La Constitución Política del Estado de Oaxaca¹⁰ contempla en su artículo 12, el derecho al agua, señalando lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.”

La Constitución Política de la Ciudad de México¹¹, contempla en su artículo 13 los derechos a los animales, motivo de la presente propuesta.

“Artículo 13

...

¹⁰ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf> Consultado el 16/04/2024

¹¹ Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.1.pdf Consultado el 16/04/2024

B. Protección a los animales.

...”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹² contempla ambos derechos, como a continuación se expone (énfasis añadido):

Artículo 18.-

...

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su

¹² Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> Consultado el 16/04/2024

naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono”

En consecuencia, con la reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se pretende profundizar en el tema sobre el derecho al agua y los derechos de los animales, con la finalidad de contribuir a la formación de una sociedad más consciente de su entorno y de que el Estado salvaguarde dichos derechos en concordancia con los ordenamientos nacionales e internacionales, por lo que, para mayor referencia, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 18. ...	Art. 18. ...
...	...
...	...
...	...
En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.	En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible y de calidad para el consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional, con el propósito de asegurar su disponibilidad.
...	...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado; de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.	Las autoridades del gobierno del estado y municipios, crearán los mecanismos para la construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, con el propósito de cuidar el agua de los arroyos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.
...	...
En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.	En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los seres sintientes.
...	...
Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.	Las autoridades del gobierno del estado y municipios, garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los seres sintientes y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias y realizarán acciones para la atención de aquellos que se encuentren en abandono o maltrato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO morena

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES
DIP. ALICIA MERCADO MORENO	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MARQUÉZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

...

En el Estado de México toda persona tiene derecho

al acceso, **a la** disposición y **saneamiento** de agua **potable** suficiente, **salubre, segura, asequible y de calidad** para el consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional, **con el propósito de asegurar su disponibilidad.**

...

Las autoridades del gobierno del estado y municipios, crearán los mecanismos para la construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, con el propósito de cuidar el agua de los arroyos, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

...

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los **seres sintientes.**

Las autoridades del **gobierno del estado y municipios**, garantizarán la protección, el bienestar, el trato digno y respetuoso a los **seres sintientes** y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias y **realizarán acciones para la atención de aquellos que se encuentren en abandono o maltrato.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la

Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Se registra la iniciativa y se inserta el texto íntegro a la versión de esta sesión.

Se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Recursos Hidráulicos y de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

En atención al punto 3, y considerando el comunicado recibido, la diputada Martha Moya da cuenta del acuerdo conducente sobre la atención del Decreto Número 259 por el que se inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Gracias.

La Honorable LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57, 63 y 64 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento del Decreto Número 259 por el que se inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, expedido por la LXI Legislatura, la Diputación Permanente celebra Sesión Solemne, conforme al protocolo siguiente:

1. Himno Nacional Mexicano.

2. Lectura del Decreto Número 259 por el que se inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.
3. Develación de la inscripción en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, del nombre de León Guzmán.
4. Uso de la palabra por la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.
5. Himno del Estado de México.
6. Clausura de la sesión.

SEGUNDO. La Sesión Solemne se llevará a cabo el día 10 de julio del año 2024 en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, a la hora que determine la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes julio del dos mil veinticuatro.

(Se inserta documento)

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 63 Y 64 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento del Decreto Número 259, por el que se inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, expedido por la “LXI” Legislatura, la Diputación Permanente celebrará Sesión Solemne conforme el protocolo siguiente:

- 1.- Himno Nacional Mexicano.
- 2.- Lectura del Decreto Número 259, por el que se inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.
- 3.- Develación de la inscripción, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, del nombre de León Guzmán.
- 4.- Uso de la palabra por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.
- 5.- Himno del Estado de México.
- 6.- Clausura de la sesión.

SEGUNDO.- La Sesión Solemne se llevará a cabo el día diez de julio del dos mil veinticuatro, en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, a la hora que determine la Diputación Permanente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

SECRETARIA

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Con sustento en el artículo 55 de la Constitución del Estado de México, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Si no es así, pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen del acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿Los que estén a favor? Gracias. ¿En contra? ¿En abstención? Gracias.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Abro la discusión en lo general del acuerdo, y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Si no es así, pregunto si es de aprobarse en lo general el acuerdo, y pido a la Secretaría recabe la votación nominal.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo levantando la mano.

Adelante, diputada Secretaria.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Procedo a pasar votación nominal.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. El acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Se tiene por aprobado en lo general el acuerdo, y se declara también su aprobación en lo particular.

En consecuencia, en cumplimiento del acuerdo, y para atender el Decreto Número 259 por el que se inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, al término de esta sesión celebraremos la Sesión Solemne correspondiente en el citado salón.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Los asuntos del orden del día han finalizado.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Se levanta la sesión de la Diputación Permanente, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día miércoles diez de julio del año dos mil veinticuatro, y en acatamiento del acuerdo aprobado, realizaremos Sesión Solemne en unos minutos en el Salón “José María Morelos”, en el marco de la develación de la inscripción con letras doradas del nombre de León Guzmán, por lo que les pido a las y los diputados presentes nos traslademos a ese salón.

SECRETARIA DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. La sesión ha sido grabada en la cinta marcada con la clave número 159/A/LXI.
Gracias.

PRESIDENTE DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS. Gracias.